



que, además, comprende cualquier disminución mensurable económicamente que experimente el dañado con incidencia en su patrimonio. AMAD, MARÍA SANDRA c/LS 4 RADIO CONTINENTAL SA s/DAÑOS Y PERJUICIOS - CÁM. NAC. CIV. - SALA J - 28/2/2013 Ver texto completo DECLARACIÓN TESTIMONIAL La declaración efectuada por una testigo que ni siquiera observó la colisión, sino que miró desde el balcón de su vivienda luego de escuchar un fuerte ruido, carece de virtualidad para acreditar la eximente de responsabilidad invocada por el demandado y su aseguradora, más aún cuando su versión del accidente se contradice con el relato vertido por otros dos testigos, quienes afirmaron que el semáforo habilitaba el paso de los actores.

BALDOVINO, CARLOS ARIEL Y OTRO c/IONA, JORGE ALEJANDRO Y OTROS s/DAÑOS Y PERJUICIOS - CÁM. NAC. CIV. - SALA F - 1/2/2013 Ver texto completo DEFECTOS DE LA SENTENCIA Los vicios de procedimiento anteriores a la sentencia no constituyen objeto del recurso de nulidad implícito en la apelación, puesto que este se circunscribe exclusivamente a los errores propios de aquella.

STABILLE, CARLOS ALBERTO Y RUIZ, MARÍA DEL PILAR c/CALVIMONTE, JOSÉ EDUARDO Y BECK, MARTA MABEL s/RESOLUCIÓN DE CONTRATO - SUP. CORTE JUST. BS. AS. - 11/3/2013 Ver texto completo DOBLE INSTANCIA El análisis de la decisión recurrida debe ser integral, con el objeto de no incurrir en un remedio procesal meramente formal que infrinja la esencia misma del derecho a recurrir el fallo condenatorio. Asimismo, el examen ha de ser amplio de forma tal de dar plena vigencia a la garantía de la doble instancia. G., J. D. s/HURTO SIMPLE - SUP. TRIB. JUST. TIERRA DEL FUEGO - 14/3/2013 Ver texto completo EJERCICIO PROFESIONAL Hace a la ética profesional de los abogados que intervienen en los casos donde se encuentra en juego el interés de los niños que su conducta se encuentre directamente dirigida a componer sus derechos. De manera que, si no se trata de derecho patrimonial, no es admisible que quienes deben colaborar con el cumplimiento de las obligaciones, por parte del Estado a este respecto, lo entorpezcan. S. C. E. Y OTROS c/CONSEJO PROVINCIAL DE EDUCACIÓN DEL NEUQUÉN s/MEDIDA AUTOSATISFACTIVA - JUZG. CIV. COM. LAB. Y DE MINERÍA - 5ª CIRCUNSCRIPCIÓN (NEUQUÉN) - 16/4/2013 Ver texto completo FACULTAD SANCIONATORIA DEL JUEZ Si bien los jueces tienen plena facultad sancionatoria cuando alguna de las partes o sus representantes técnicos -o ambos de consuno- pierden el rumbo dentro del proceso, y esto sucede de una manera que lesione el buen orden de este o los derechos de su contraria, es menester que concurren esas circunstancias para que así se actúe, pues de lo contrario se corre el grave riesgo de que una norma moralizadora, indispensable, se transforme en una cortapisa al derecho de defensa. G., M. A. EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE M. M. O. c/O. V. s/DESALOJO - CÁM. CIV. COM. Y CONT. ADM. RÍO CUARTO 1ª NOM. - 25/3/2013 Ver texto completo GASTOS DE FARMACIA Y ASISTENCIA MÉDICA Los gastos médicos y de traslado no requieren prueba efectiva de los desembolsos realizados cuando la índole de las lesiones sufridas a raíz del accidente los hace suponer. Sin embargo, el reintegro de los gastos no documentados de ninguna manera puede ascender a cantidades considerables, ya que, como se ha dicho, estos rubros son procedentes aun sin contar con prueba documental específica, en razón de la escasa magnitud o entidad económica que suponen tales erogaciones y también por la transitoriedad que tienen estos.

BALDOVINO, CARLOS ARIEL Y OTRO c/IONA, JORGE ALEJANDRO Y OTROS s/DAÑOS Y PERJUICIOS - CÁM. NAC. CIV. - SALA F - 1/2/2013 Ver texto completo INCAPACIDAD SOBREVINIENTE Lo que se indemniza por ?incapacidad sobreviniente? no son las lesiones padecidas, sino la disminución de la aptitud física o psíquica derivada de las secuelas del accidente, especialmente las que perduran de modo permanente, y si bien los porcentajes de incapacidad fijados en los peritajes constituyen un medio útil para la apreciación de la entidad del daño, solo tienen un valor relativo, por lo que el juzgador, con sustento en las circunstancias personales del damnificado, debe valorar principalmente las secuelas físicas, psíquicas o estéticas que surgen descriptas por el experto que importen una disminución en la capacidad vital. BALDOVINO, CARLOS ARIEL Y OTRO c/IONA, JORGE ALEJANDRO Y OTROS s/DAÑOS Y PERJUICIOS - CÁM. NAC. CIV. - SALA F - 1/2/2013 Ver texto completo INSCRIPCIÓN REGISTRAL El título de propiedad es oponible, aun cuando no esté registrado, respecto de terceros de mala fe, que son aquellos que tienen conocimiento extrarregistral de la mutación de la titularidad de dominio. G., M. A. EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE M. M. O. c/O. V. s/DESALOJO - CÁM. CIV. COM. Y CONT. ADM. RÍO CUARTO 1ª NOM. - 25/3/2013 Ver texto completo INTERPRETACIÓN DE LOS CONTRATOS La buena fe en materia contractual supone que cuando una persona, dentro de una relación jurídica, ha suscitado en otra con su conducta la confianza de que un derecho no será ejercitado o lo será en un determinado sentido debe mantenerse dicha confianza desestimándose toda actuación incompatible con el sentido que objetivamente se deduzca de la confianza primera. GIMÉNEZ, FERNANDO Y OTRO/A c/PÉREZ, GRACIELA MABEL s/CONSIGNACIÓN DE SUMAS DE DINERO ALQUL. ARRENDAM. - CÁM. CIV. Y COM. QUILMES - SALA II - 28/2/2013 Ver texto completo IURA NOVIT CURIA Corresponde a los jueces calificar jurídicamente las circunstancias con independencia del derecho que hubieren invocado las partes, en tanto y en cuanto no se alteren los hechos o se tergiversen la naturaleza de la acción deducida. El principio iura novit curia es un deber funcional del juez, por ser específico de la función jurisdiccional que desempeña, e implica el deber de aplicar exclusivamente el derecho vigente al caso sometido a decisión

calificando autónomamente a la realidad del hecho y subsumiéndolo en las normas jurídicas que lo rigen. Consecuentemente, es función de los jueces la realización efectiva del derecho en las situaciones reales que se les presentan conjugando los enunciativos normativos con los elementos fácticos del caso. B., C. E. Y OTROS s/ASOCIACIÓN ILÍCITA Y OTROS - TRIB. CRIM. N° 2 - LA PLATA - 13/5/2013 Ver texto completo NOTIFICACIÓN POR CARTA DOCUMENTO Debe tenerse por no probado que la demandada notificara mediante carta documento la rescisión del contrato habido entre las partes si aquella no fue entregada o si el aviso de recibo no cumplió con los recaudos exigidos por la reglamentación al no haber sido firmada por el destinatario o por persona autorizada por este, en tanto el empleado -además de asentar dicha autorización- debe certificar la recepción bajo su firma. Es que si no se cumple con tales recaudos, la finalidad del instrumento no se cumple. GIMÉNEZ, FERNANDO Y OTRO/A c/PÉREZ, GRACIELA MABEL s/CONSIGNACIÓN DE SUMAS DE DINERO ALQUL. ARRENDAM. - CÁM. CIV. Y COM. QUILMES - SALA II - 28/2/2013 Ver texto completo OPERATIVIDAD DE LAS NORMAS El artículo 42 de la Constitución Nacional es una norma operativa, vale decir, una norma que no necesita regulación, pues es de aplicación inmediata, contraria a las denominadas normas programáticas. La operatividad de la regla constitucional conlleva la aplicación de la ley 24240 con todas sus modificaciones, aun las consecuencias emergentes de relaciones temporalmente anteriores a su publicación. ZEGBI, CARLOS ANTONIO c/PROVINCIA SEGUROS SA s/DAÑOS Y PERJUICIOS - CÁM. CIV. Y COM. DOLORES - 19/3/2013 Ver texto completo PRINCIPIO DE CONGRUENCIA Los agravios relativos a la violación del principio de congruencia, por estar vinculados con la interpretación de los escritos presentados en el proceso, deben estar acompañados de la denuncia y condigna demostración de absurdo en la tarea del juzgador. STABILLE, CARLOS ALBERTO Y RUIZ, MARÍA DEL PILAR c/CALVIMONTE, JOSÉ EDUARDO Y BECK, MARTA MABEL s/RESOLUCIÓN DE CONTRATO - SUP. CORTE JUST. BS. AS. - 11/3/2013 Ver texto completo PRINCIPIO PROTECTORIO El principio protectorio de los consumidores y usuarios tiene base en el artículo 42 de la Constitución Nacional, por lo cual a la relación entre el usuario y el prestador del servicio público de transporte terrestre de personas deben aplicarse las disposiciones de la ley 24240, que en su artículo 40 establece una responsabilidad objetiva respecto de los daños que resultan de la prestación del servicio?. Es decir que el sindicado como responsable debe acreditar la fractura del nexo causal, la cual debe revestir los caracteres del caso fortuito para eximir de responsabilidad. GRIFFOULIERE, TELMA LOURDES EN ?GRIFFOULIERE, TELMA LOURDES c/VALENTÍN ESTOCCO E HIJOS SRL Y OTROS s/DAÑOS Y PERJUICIOS. INCIDENTE DE CASACIÓN? - SUP. CORTE JUST. MENDOZA - SALA I - 21/2/2013 Ver texto completo PROCESO DE SELECCIÓN Y NOMBRAMIENTO DE JUECES La reglamentación que estableció un piso mínimo como estándar de exteriorización de la idoneidad no es, en principio, inconstitucional, por lo que el legislador se encuentra habilitado a establecerla, siempre que el criterio de ponderación entre el medio elegido y los fines específicos que se persiguen con la distinción supere el test de constitucionalidad. Es decir que la Legislatura Provincial, por medio de la ley 8197, reglamentó la forma de llevar a cabo los procesos de selección de magistrados provinciales sin que se observe que las disposiciones transcriptas sean irrazonables, desde que atiende la necesidad de programar las pautas mínimas de este tipo de proceso de selección y, en virtud del cargo a concursar (magistrados), establece un estándar mínimo de acreditación de la idoneidad en un adecuado respeto al marco participativo. SALMASO, CARLOS FERNANDO c/PROVINCIA DE TUCUMÁN s/NULIDAD - CORTE SUP. JUST. TUCUMÁN - 31/3/2011 Ver texto completo El Poder Legislativo Provincial puede determinar los recaudos complementarios a los establecidos mínimamente por la Carta Magna local para el acceso a los cargos públicos, en la medida en que no se muestren arbitrarios o violen, de manera indudable, derechos o garantías constitucionales. Y no resulta una pauta irracional el establecimiento del piso de 60 puntos (hoy 54) para pasar a la etapa de entrevista, luego de sustanciadas las etapas generales de antecedentes y prueba de oposición, porque no puede advertirse la utilidad práctica de que pasen todos los candidatos a la etapa de entrevista. SALMASO, CARLOS FERNANDO c/PROVINCIA DE TUCUMÁN s/NULIDAD - CORTE SUP. JUST. TUCUMÁN - 31/3/2011 Ver texto completo Los diversos aspectos que atañen a la valoración de las calidades de los candidatos, tanto en la faz profesional como personal como hombres y mujeres formados en el derecho y en los valores de la República, deben quedar reservados, en principio, a la ponderación exclusiva y final del órgano investido con la competencia para la selección e inmunes a la injerencia judicial. Solo cuando se verifique una transgresión nítida y grave del ordenamiento jurídico o, en especial, de las disposiciones que rigen el procedimiento de selección, o en los supuestos excepcionales en los que lo decidido traduzca un ejercicio indisimulablemente irrazonable de aquellas atribuciones al punto de que se observe una parodia del concurso que exigen las normas constitucionales e infraconstitucionales en juego, se tornará viable el examen judicial de los actos impugnados al solo efecto de privarlos de validez y sin avanzar sobre las decisiones finales que en ejercicio de la atribución en examen continúan siendo función insustituible del Consejo de la Magistratura. SALMASO, CARLOS FERNANDO c/PROVINCIA DE TUCUMÁN s/NULIDAD - CORTE SUP. JUST. TUCUMÁN - 31/3/2011 Ver texto completo Los reparos del actor relativos al vicio de arbitrariedad e incongruencia en la evaluación de sus antecedentes traducen un reclamo tendiente a

revisar en esta sede judicial las consideraciones efectuadas por los integrantes del Consejo de la Magistratura dentro del marco de discrecionalidad que le confiere la normativa aplicable, y exhiben su discrepancia con pautas absolutamente valorativas que, de acuerdo con la jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, no pueden ser objeto de revisión judicial, pues no se demuestra la existencia de un supuesto de arbitrariedad manifiesta, único caso en que se justificaría intervenir judicialmente en los ámbitos de los concursos. SALMASO, CARLOS FERNANDO c/PROVINCIA DE TUCUMÁN s/NULIDAD - CORTE SUP. JUST. TUCUMÁN - 31/3/2011 Ver texto completo PRUEBA PERICIAL En materia de procesos de daños y perjuicios, la prueba pericial resulta de particular trascendencia en lo que se refiere a la existencia y entidad de las lesiones por las que se reclama. En ese sentido, el informe del experto no es una mera apreciación sobre la materia del litigio, sino un análisis razonado con bases científicas y conocimientos técnicos. PERAZZO, GRACIELA RAQUEL c/SOLÁ, DAMIÁN ANTONIO s/DAÑOS Y PERJUICIOS (ACC. TRÁN. C/LES. O MUERTE) - CÁM. NAC. CIV. - SALA J - 4/4/2013 Ver texto completo En materia de procesos de daños y perjuicios, la prueba pericial resulta de particular trascendencia en lo que se refiere a la existencia y a la entidad de las lesiones por las que se reclama, sin que el informe del experto sea una mera apreciación sobre la materia del litigio, sino un análisis razonado con bases científicas y conocimientos técnicos. AMAD, MARÍA SANDRA c/LS 4 RADIO CONTINENTAL SA s/DAÑOS Y PERJUICIOS - CÁM. NAC. CIV. - SALA J - 28/2/2013 Ver texto completo SANA CRÍTICA Las reglas de la sana crítica constituyen el único límite a la libertad de criterio que tiene el tribunal unipersonal o colegiado para seleccionar y valorar la prueba de las circunstancias fácticas. G., J. D. s/HURTO SIMPLE - SUP. TRIB. JUST. TIERRA DEL FUEGO - 14/3/2013 Ver texto completo TACHA DE ARBITRARIEDAD La sentencia arbitraria es aquella que no encuentra otro fundamento que la voluntad de los jueces que la emitieron, ya sea porque ignora los términos de la litis o porque prescinde de pruebas decisivas para el resultado del litigio, o bien porque de cualquier manera omite valorar hechos o circunstancias que necesariamente debieron ser tenidos en cuenta. GRIFFOULIERE, TELMA LOURDES EN ?GRIFFOULIERE, TELMA LOURDES c/VALENTÍN ESTOCCO E HIJOS SRL Y OTROS s/DAÑOS Y PERJUICIOS. INCIDENTE DE CASACIÓN? - SUP. CORTE JUST. MENDOZA - SALA I - 21/2/2013 Ver texto completo La tacha de arbitrariedad en el orden local no importa admitir una tercera instancia ordinaria contra pronunciamientos considerados erróneos por el recurrente. El principio reviste carácter excepcional y su procedencia requiere una decisiva carencia de razonabilidad en la fundamentación; si la sentencia es suficientemente fundada, cualquiera sea su acierto o error, es insusceptible de la tacha de arbitrariedad. GRIFFOULIERE, TELMA LOURDES EN ?GRIFFOULIERE, TELMA LOURDES c/VALENTÍN ESTOCCO E HIJOS SRL Y OTROS s/DAÑOS Y PERJUICIOS. INCIDENTE DE CASACIÓN? - SUP. CORTE JUST. MENDOZA - SALA I - 21/2/2013 Ver texto completo La tacha de arbitrariedad en el orden local reviste carácter excepcional, limitada a los casos de indudable ruptura del orden constitucional en la motivación de los fallos, situaciones de flagrante apartamiento de los hechos probados en la causa, carencia absoluta de fundamentación o argumentos ilógicos, absurdos o autocontradictorios. Resulta improcedente, por tanto, cuando bajo la invocación de tales vicios se encubre la pretensión de lograr una revisión de la valoración original efectuada por los tribunales de mérito sobre el contexto probatorio de la causa, por cuanto la admisión de la vía, en tal caso, conduciría a instaurar una tercera instancia ordinaria extraña a nuestro sistema procesal. GRIFFOULIERE, TELMA LOURDES EN ?GRIFFOULIERE, TELMA LOURDES c/VALENTÍN ESTOCCO E HIJOS SRL Y OTROS s/DAÑOS Y PERJUICIOS. INCIDENTE DE CASACIÓN? - SUP. CORTE JUST. MENDOZA - SALA I - 21/2/2013 Ver texto completo TEORÍA DE LOS PROPIOS ACTOS Es inadmisibles que un sujeto de derecho intente verse favorecido en un proceso judicial al asumir una conducta que contradice otra que le precede en el tiempo. Esto no constituye una simple contradicción, sino una aplicación práctica de la doctrina de los actos propios, que preserva la garantía constitucional del derecho de propiedad y el principio de la seguridad jurídica. GUERRERO, MARÍA INÉS c/LIBERTAD SA (SUC. MENDOZA) s/DAÑOS Y PERJUICIOS - CÁM. 3ª CIV. COM. MINAS PAZ Y TRIB. MENDOZA - 9/5/2013 Ver texto completo TRIBUNAL DE ALZADA Las atribuciones de los tribunales de apelación se encuentran doblemente acotadas, por un lado, por la estructura de la relación procesal básicamente explicitada por el contenido de las pretensiones deducidas en la demanda y su contestación y, por el otro, por los agravios desplegados en los recursos que deben resolver. STABILLE, CARLOS ALBERTO Y RUIZ, MARÍA DEL PILAR c/CALVIMONTE, JOSÉ EDUARDO Y BECK, MARTA MABEL s/RESOLUCIÓN DE CONTRATO - SUP. CORTE JUST. BS. AS. - 11/3/2013 Ver texto completo

Cita digital: